



BARRANQUILLA, D.E.I.P. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RRF: 080013110003-2023-00026-00
PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: MARLA HANET PADILLA RINCON
DEMANDADO. GUSTAVO ADOLFO GRANADA

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha marzo 1° de 2023, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.- G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada MERCEDES LUCIA BARRIOS BARRIOS, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 102

Fecha: Junio 15 de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
junio 14 de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609708837f0fa82ad27340d880ec1bc7174ae703b8145b395ab7fb6048394298**

Documento generado en 14/06/2023 01:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>